

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Subsanada en tiempo la demanda, toda vez que la misma reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSALBA CECILIA NIETO MARIÑO, fallecida el 23 de febrero de 2019, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

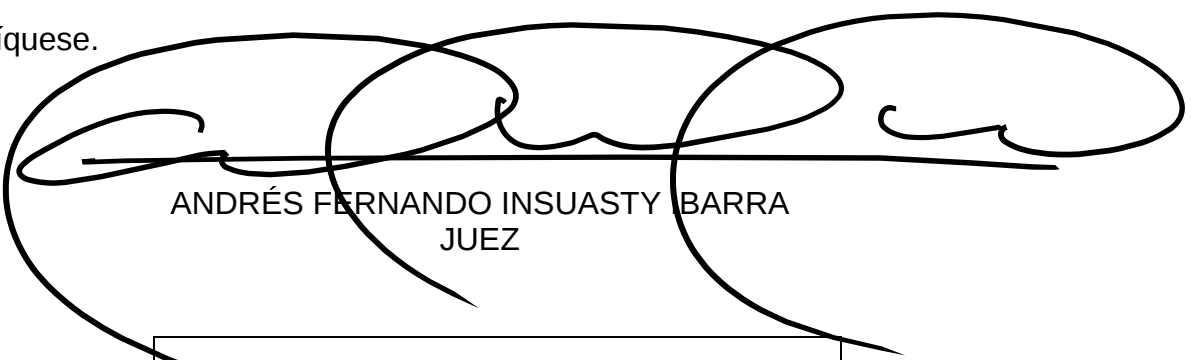
5. RECONOCER a JULIA MERCEDES, MARIA ISABEL y FELIPE AUGUSTO NIETO DEAZA, quienes actúan en representación de su progenitor JOSE MARÍA NIETO MARIÑO, como herederos de la causante en el cuarto orden sucesoral (Art. 1051 C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretarías de Hacienda correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

7. NEGAR las medidas provisionales solicitadas (fl.36), teniendo en cuenta la respuesta dada por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 2020-01-04, visible a folio 33, y, lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que señala “(…). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”.

8. RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA MARCELA CASTAÑEDA CORREAL, para actuar como apoderada judicial de los demandantes, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 el a la hora de las 8:00 a.m.
25 NOVIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2560fc83747cd0e97540198fe2411be98322a23553bc74f3b666246f92ca9697

Documento generado en 24/11/2020 12:51:57 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>